



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.01645

Asunto: Requiere parte demandante
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular
Demandante: Diego Ruiz Cardona
Demandados: Sociedad Villarreirol Business Corporation SAS
Radicado: 630013103003-2019-00244-00
Cuaderno: 2 (ndt)

Visto que el IGAC de Anserma Caldas no ha dado respuesta a nuestro oficio No. 739 del 21 de agosto de 2020, donde se solicita la carta catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 103-22181 de propiedad de la sociedad demandada Villarreirol Business Corporation SAS nit. 900.974.738-0, inmueble embargado en esta ejecución.

Se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes ante dicha entidad y se expida el documento requerido para continuar con las medidas decretadas en este proceso. Para ello se le concede a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación que se haga de este auto. De no hacerlo dentro del término indicado, se aplicarán las sanciones contenidas en el art. 317 del CGP terminando el proceso por desistimiento tácito.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #133 publicado el 30-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2c516a3279bf26de7ca75c316c9b44d39bd8e4489a60782cdabed0361b2cc
28f**

Documento generado en 26/11/2020 07:27:31 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>